



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-91777470- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-707-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/4 del documento N° RE-2024-91775346-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **959/25.-**

SUBSECRETARIA DE EMPLEO Y

FORMACION LABORAL

S _____ / _____ D

Ref: ACUERDO ENTRE EL SINDICATO DE OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS Y PAPELBRIL S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

Acuerdan: Art. 223 bis L.C.T.

Actividad: PAPELEROS

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 19 días de Agosto de 2024, se presentan en este acto espontáneamente, por LA EMPRESA: **PAPELBRIL S.A. COMERCIAL INDUSTRIAL (CUIT 33-50030312-9)** con domicilio legal en la calle Larrazábal 2074 CABA, representada en este acto por la **Srta. ANALIA BEATRIZ DOMICELJ (DNI. 16.730.568)** en su carácter de Presidente, conforme se acreditara con copia de estatuto y acta de designación que se agregaron al inicio, conjuntamente con su letrado patrocinante **Dr. MARTIN ALBERTO SABATE, T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.**, constituyendo domicilio en la calle Larrazábal 2074 CABA., correo electrónico sabateasociados@gmail.com, Cel. 11- 54283264 con domicilio TAD 20-17109432-2 y la ENTIDAD GREMIAL: **SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS**, Personería Gremial Nro. 51, manteniendo el domicilio constituido en la calle La Rioja 847, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por el **Sr. RICARDO FABIAN OJEDA (D.N.I. 23.391.811)** en su carácter de Secretario Adjunto, y el **Sr. GERARDO LUNA (D.N.I. 14.196.715)**, en su carácter de Delegado de Fábrica, conforme se acreditara oportunamente en el inicio, (correo electrónico: sindicatodelpapel@gmail.com tel/whatsapp 11-2357-1291) domicilio electrónico para trámites a distancia TAD 30- 53154341-2) convienen en celebrar el presente acuerdo:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: PAPELBRIL S.A. COMERCIAL e INDUSTRIAL, es una empresa dedicada a la fabricación, distribución, y comercialización de papeles y películas autoadhesivas. La planta se encuentra localizada en la calle Larrazábal 2074, CABA, cuenta con un plantel de 46 trabajadores encuadrados en el CCT Nro. 732/15 y representados por el mencionado sindicato.

CLÁUSULA SEGUNDA: SITUACIÓN DE CRISIS: La parte EMPRESARIA manifiesta que ya ha suscripto antes de ahora un acuerdo en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., que su situación continúa siendo crítica, si bien la pandemia producida por el Covid - 19 ha desaparecido, lejos de mejorar la situación ha empeorado. Así, sufrimos graves dificultades y atrasos en el abastecimiento de materias primas importadas que no se fabrican en el país; padecemos fuertes incrementos en dólares en los costos de las materias primas por aumentos de insumos, energía y cargos de logística y fletes a nivel mundial; asimismo por el historial crediticio de Argentina los proveedores del exterior no consiguen que las compañías de seguro aseguren sus exportaciones por ende restringen

Luna GERARDO
14/1987/15

Ricardo FABIAN OJEDA
23391811

DR. MARTIN ALBERTO SABATE
ABOGADO
T° 48 F° 498 C.P.A.C.F.
T. 33 F° 480 C.A.S.I.

"PAPELBRIL"
SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
ANALIA B. DOMICELJ
PRESIDENTE

el otorgamiento de créditos o directamente exigen pagos por anticipado que se han visto afectados por cepos y restricciones al giro de divisas por normas fijadas por el BCRA. Toda deuda en dólares ante cada devaluación se hace más difícil de pagar y nuestros precios al público son en pesos. Por su parte estamos frente a una fuerte caída en el volumen de ventas en los últimos años (2019, 2020, 2021, 2022, 2023) por disminución de consumo durante la pandemia y por una lenta reactivación. Durante los años 2020, 2021 y 2022 el volumen vendido bajó con respecto al año 2019 y durante el 2023 y lo que va del 2024 el volumen acumulado ha caído aún más con respecto a los mismos meses del 2022. Con semejante caída de volumen es muy difícil cubrir los costos fijos que siguen en permanente aumento por inflación. Tampoco debemos olvidar que tenemos una fuerte competencia en el mercado local de grandes multinacionales especializadas en la fabricación de autoadhesivo y que por escala cuentan con mayores recursos financieros y costos más competitivos. Una de esas empresas fabrica localmente alguno de los productos e importa otros de sus distintas sedes, y la otra empresa importa directamente el producto semielaborado realizando localmente solamente el proceso de fraccionado. Todos estos factores hacen que esta última empresa, desde que se instaló con su centro de distribución en Argentina, haya tenido una política de precios muy bajos y plazos muy largos de cobranza que le han permitido ganar mercado en los últimos 4 o 5 años. Sumado a ello se nos ha imposibilitado aumentar exportaciones por cambios en los mercados externos y dificultad para competir con empresas multinacionales, teniendo un limitado acceso a fuentes de financiación bancario tanto en banca pública como banca privada por restricciones en el otorgamiento de líneas de crédito. Todos estos efectos, ha tenido efectos letales poniendo a la empresa en un estado de cuasi quebranto. Sin embargo, gracias a esta ayuda que nos ha permitido esta secretaría y el Sindicato, con mucho esfuerzo hemos seguido pagando los salarios en los términos comprometidos en el anterior acuerdo suscripto. Y seguimos apostando a proteger las fuentes de trabajo y al país en la ilusión de que esta situación pronto va mejorar y volveremos a ser una empresa pujante y competitiva. En virtud al cumplimiento del acuerdo suscripto con anterioridad, y que las circunstancias graves que dieron lugar a este acuerdo continúan conforme con la explicación que he dado, solicitaré a la Sra. Directora del Depto. nro. 3 de la Secretaría de Trabajo, la renovación del presente acuerdo en los mismos términos que el anterior, con la sola modificación del plazo.

CLÁUSULA TERCERA: MEDIDA PROPUESTA: Atento lo expuesto, la empresa propone la "renovación" del acuerdo anterior mediante la presentación del presente acuerdo, es por ello que, ante la suspensión de la prestación de servicios del personal durante el tiempo comprendido (siguiendo los esquemas actuales), LA EMPRESA realizará como lo convenido anteriormente, el pago de una asignación no remunerativa equivalente al 65 % de la remuneración bruta, con la tributación exclusiva de las leyes Nros. 23.660 y 23.661, en los términos del art. 223 bis. de la L.C.T. respecto a la nómina de personal que se acompaña, que es básicamente la misma de la presentación anterior (menos los casos de muerte, jubilación y/o renuncia), por el plazo de los meses de Mayo a Septiembre de 2024

Luna GERARDO
14196715

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
23391811

[Handwritten signature]
SR MARTIN ALBERTO CABATE
ADJUNTO
T. 46 P. 450 C.A.C.F.
T. 38 P. 450 C.A.C.F.

"PAPELBRIL"
SOCIEDAD ANÓNIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
[Handwritten signature]

(recordar que la firma originaria lo fue por los meses de Abril - Mayo de 2020), con la posibilidad de una nueva prórroga, previa negociación de las partes.

CLÁUSULA CUARTA: LA ENTIDAD GREMIAL manifiesta que es obligación de esta proteger las fuentes de trabajo y que al mismo tiempo se respeten los derechos elementales de los trabajadores. Que tiene cabal conocimiento de los fundamentos que ha dado la empresa para solicitar la medida y que se aviene a acompañarla. Que somos conscientes de que nos encontramos atravesando una situación postpandemia de excepción, cuyos coletazos han producido estragos y que sabe que la empleadora se ha esforzado por mantener las fuentes de trabajo y pagar las remuneraciones del 2023 y del 2024. Por lo expuesto, PRESTAMOS EXPRESA CONFORMIDAD para el pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661 en los términos del art 223 bis de la L.C.T. (dentro del mismo esquema que se venía llevando en el acuerdo anterior), renovando por el presente acuerdo los plazos del acuerdo original, a los meses, Mayo a Septiembre de 2024 , con la posibilidad de convenir una nueva prórroga o la salida definitiva de la medida, previa negociación de las partes, solicitando conjuntamente con la empresa la homologación del presente acuerdo.-

CLÁUSULA QUINTA: Las partes acuerdan que, sin perjuicio de las suspensiones propuestas y aceptadas por la entidad sindical, en la oportunidad del pago del Sueldo Anual Complementario que corresponda según los términos de los arts. 121 y sucesivos de la L.C.T., todo el personal habrá de percibir por el concepto remunerativo del SAC lo que por derecho le corresponda y en las proporciones de ley. Sin embargo, en caso que el monto neto obtenido por el pago del SAC, en todos los casos y sin distinción entre el personal suspendido o no suspendido, resulte inferior al 50% del monto que por cualquier concepto haya percibido cada trabajador, la empresa deberá erogar la diferencia que corresponda como asignación no remunerativa en los términos expresados en la cláusula que antecede para que se garantice en todos los casos que todo el personal perciba un monto neto total equivalente al 50% del monto mensual neto que se haya obtenido en los últimos dos semestres por cualquier concepto (ya sea como asignación no remunerativa en caso de estar suspendido, vacaciones, remuneración y/o cualquier otro).

CLÁUSULA SEXTA: Las partes acuerdan que en la oportunidad de pago de cualquier concepto al personal que se encuentra afiliado al sindicato firmante, tanto por los conceptos remunerativos como por el pago de las sumas dadas en compensación no remunerativa por las suspensiones dispuestas en los términos del art. 223 bis LCT, además de realizar los debidos descuentos de aportes sindicales respecto del personal que se encuentre prestando servicios efectivos, la empleadora realizará los descuentos de ley correspondientes a la alícuota de la cuota de afiliación sindical también respecto del personal suspendido con fundamento en lo dispuesto por el presente acuerdo, e integrará mensualmente el monto pertinente al sindicato, del modo en que habitualmente lo hace y conjuntamente con los aportes por la cuota de afiliación sindical retenidos del personal en actividad.

WONG G. ERARDO
14 186715

Correda de casco
23391811

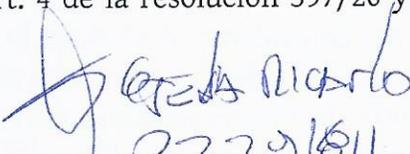
DR. MARTA LUENTO CASARE
ABOGADO
F° 48 F° 458 C.P.A.C.F.
T° 38 F° 450 C.A.S.L.

"PAPELBRIL"
SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL
ANALIA B. DOMICEL
PRESIDENTE

CLÁUSULA SEPTIMA: Por las razones expuestas por LA EMPRESA y la conformidad prestada por LA ENTIDAD GREMIAL, se petitiona a las autoridades de esta SECRETARIA tengan a bien HOMOLOGAR la PRÓRROGA del pago como asignación no remunerativa del equivalente al 65 % de la remuneración bruta de cada trabajador incluido en la nómina que se adjunta, con la tributación exclusiva de las Leyes Nros. 23.660 y 23.661. en los términos del art 223 bis. de la L.C.T. por el nuevo plazo de los meses de Mayo a Septiembre de 2024, con la posibilidad de una nueva prórroga de la medida, previa negociación de las partes.

CLAUSULA OCTAVA: Declaramos bajo juramento que las firmas insertas en esta prórroga, son auténticas conforme el art. 4 de la resolución 397/20 y que el mandato de quienes firman se encuentra vigente.


LUNA GERARDO
14186715


Gerardo Luna
23391811

"PAPELBRIL"
SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL




DR. MARTIN ALBERTO SABATE
ABOGADO
T° 46 P° 488 C.P.A.C.F.
T° 38 P° 450 C.A.B.I.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 707-25 Acu 959-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.